

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

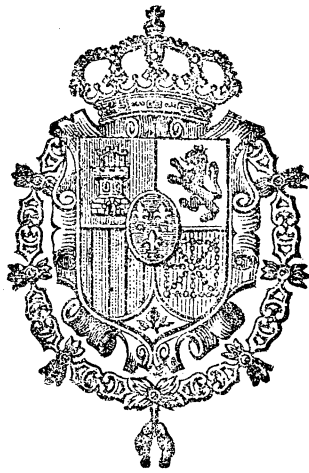
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Emisiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y la Audiencia territorial de la misma capital.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito militar de que se halla en posesión el Capitán Profesor de la Academia de Caballería D. Luis de Borden y Martínez de Ariza.

Ministerio de Marina:

Real orden rectificando el art. 50 de las Bases generales del concurso convocado para la ejecución por contrata de varias obras en los Arsenales de Ferrol y Cartagena.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la creación de un epigrafe en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a de industrial para la venta de artículos para la construcción de cajas para envases, y otro en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a para los especuladores en frutas verdes. Obras resolutorias de expedientes de asimilación de la industria de venta en ambulancia de artículos de confitería, y de la industria de venta y confección de ropa blanca para niños.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden referente al pago de los gastos de material y de instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios. Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Modesto Torres y Figueras con motivo de unas multas que le fueron impuestas por la Alcaldía de Lérida por haber infringido la ley de Descanso en domingo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Pedro Miguel de Artiñano por su donativo de obras con destino á Bibliotecas públicas.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libre el resto de la cantidad consignada para la completa instalación de la Estación de industrias derivadas de la leche en la provincia de Santander.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de 95 toneladas de alambre de hierro ó acero galvanizado y 15 de alambre de bronce. ESTADÍSTICA GENERAL DE LA BENEFAENCIA EN ESPAÑA. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Subasta de las obras de reforma y reparación de cubiertas del Instituto general y técnico de Burgos. Nomenclación de Tribunales para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Univer-

sidad de Valencia, y la de Higiene en la de Cádiz, y relación de aspirantes á dichas Cátedras.

Universidad Central.—Anuncios convocando á las oposiciones á Escuelas dotadas con más de 825 pesetas y menos de 2.000, y á las dotadas con 825.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Convocatoria á exámenes de ingreso en esta Escuela.

Administración provincial:

Jurta diocesana del Obispado de Canarias.—Subastas de las obras de reedificación de las iglesias que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Mutuelle de France et des Colonies. Crédito de la Unión Minera.—La Mutualidad Española. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía anónima de Alumbrado Eléctrico de Tarifa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y la Audiencia territorial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Sarthou y Cros, D. Vicente Jiménez Serrano y Doña Mariana Pérez, presentaron ante el Juzgado de Chiva demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Jaime López y los hermanos D. Joaquín, D. Miguel y D. Juan Ferrer y Ballester, exponiendo los siguientes hechos: que desde tiempo inmemorial existe en el barranco llamado de Ripoll, término municipal de Buñol, una presa que, derivando aguas de dicho barranco, las conduce á la balsa titulada de Viachent por dos ramales; que en el trayecto del primer ramal, ó sea el del Norte, están situadas las casas propiedad de los demandantes, que tienen derecho, para usos domésticos, á las aguas sobrantes del riego de Viachent desde la época en que fueron construídas; que á fines de 1898 ó primeros de 1899, los hermanos D. Juan, D. Miguel y D. Joaquín Ferrer construyeron arbitrariamente sobre la acequia de Viachent un partidor, del cual derivaba parte de las aguas que conducía, y por medio de una cañería que previamente construyeron llevaban las aguas á una fábrica de su propiedad; que el abuso cometido por los hermanos Ferrer dió lugar á reclamaciones de los usuarios perjudicados, sin conseguir que en la vía amistosa se reconociera su derecho, y tal vez el hecho de no haber acudido á los Tribunales estimuló el deseo de establecer aprovechamientos de aguas por tales modos de adquirir, y, en efecto, D. Jaime López, en Abril de 1904, acometió la acequia de Viachent por medio de otro partidor que encamina las aguas á un depósito que se halla en comunicación directa con su casa, y consume el agua que

tiene por conveniente, sin derecho ninguno para ello; que en Agosto de 1904, los demandados se asociaron para una nueva derivación del agua de Viachent, y construyeron un nuevo partidor y realizaron otras obras de importancia para derivar una gran cantidad de agua; que de este modo se han establecido arbitrariamente nuevos aprovechamientos, que al hacer disminuir las aguas que debía conducir la acequia de Viachent, privan de su derecho á los que de antiguo vienen aprovechando los sobrantes del riego para usos domésticos. Terminaba la demanda con la súplica de que se condenara á los demandados á que se abstengan de aprovechar las aguas de Viachent, debiendo destruir los partidores por donde efectúan las derivaciones de las aguas, y que se mandara poner las cosas al ser y estado que tenían antes de haberse establecido dichos aprovechamientos arbitrarios:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, el Juzgado de Chiva dictó sentencia en 9 de Febrero de 1907, declarando válidos, firmes y subsistentes los usos y servicios establecidos en las casas propiedad de los demandantes sobre el ramal de la acequia de Viachent, y abusivos y sin ningún valor ni efecto los aprovechamientos establecidos por los demandados, y haciendo, en su consecuencia, las demás declaraciones pedidas en la demanda:

Que entablada apelación contra dicha sentencia por los demandados, y estándose tramitando el recurso en la Superioridad, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que en la sentencia apelada se declara el carácter de públicas de las aguas mencionadas, á los efectos de los usos sobre ellas establecidos, siendo la posesión de estas aguas lo que realmente se discute en el litigio de referencia; y que la ley de 13 de Junio de 1879, al fijar la competencia de los Tribunales en materia de aguas, en su artículo 254 no somete á su conocimiento las cuestiones relativas á la posesión de las aguas públicas, que deja á cargo de la Administración ó del organismo subrogado en sus atribuciones, que es el Sindicato de la Comunidad de regantes de Buñol, según se desprende de los artículos 237 y 248 de la citada ley; que el punto sometido á decisión en el litigio ha sido, según se desprende de la demanda, prohibir la posesión de unas aguas que venían derivando los demandados de la acequia de Viachent, y lo resuelto por la sentencia de primera instancia ha sido, además, la declaración que no se pidió en la demanda de hallarse en posesión los pre-

dios de los demandantes de ciertos usos que se especifican, resultando de ello que la Comunidad de regantes de Buñol, que no ha sido parte en el mencionado pleito, va á resultar perjudicada por semejante resolución si prevaleciese en definitiva, no sólo en cuanto á las aguas sometidas á su policía y administración, sino también en cuanto se refiere á las atribuciones del Sindicato, claramente determinada en sus Ordenanzas:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia de Valencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que la calificación de públicas, atribuida á las aguas de que se trata, no es incompatible con el disfrute de derechos privados y especiales que sobre las mismas resulten legítimamente constituidos en virtud de posesión no disfrutada durante largo tiempo; que por disposición expresa del art. 149 de la vigente ley de Aguas, el que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas, sin oposición de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización, verdadero título éste de derecho civil por su naturaleza, pues consiste en la prescripción adquisitiva del derecho al disfrute de tales aprovechamientos; que si alguna duda pudiera haber de que esa prescripción es título de carácter exclusivamente civil, la disparía por completo la reflexión de que como tal la consagra el Código civil en su art. 409, al estatuir y declarar sustancialmente lo mismo que aquella ley especial, que el aprovechamiento de aguas públicas se adquiere por prescripción de veinte años ó por concesión administrativa; que según el núm. 1.^o del artículo 254 de la ley de Aguas, compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las privadas y de su posesión; y cuando se plantea en la demanda la cuestión de posesión de derecho por más de veinte años de aprovechamiento de aguas públicas, tal cuestión es verdaderamente de dominio; que según el art. 255 de la misma ley, corresponde también á los Tribunales el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento de las aguas pluviales y de las demás fuera de su cauce naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil; evidenciándose, por tanto, que únicamente corresponde á la Administración las cuestiones que á la mera posesión de aguas públicas se refieren cuando no está legítimamente constituida por la prescripción mencionada:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la

Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 149 de la vigente ley de Aguas, según el cual, el que durante veinte años hubiera disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización:

Visto el art. 254 de la propia ley, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión, y á las servidumbres de aguas y de su paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 255 de la referida ley, que atribuye también á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derechos de aprovechamiento según la presente ley:

Visto el art. 409 del Código civil, que dice: «El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere: 1.º, por concesión administrativa; y 2.º, por prescripción de veinte años»:

Considerando:

1.º Que esta contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio civil ordinario promovido por D. Pedro Sarrion y Cros, D. Vicente Jiménez Serrano y Doña Mariana Pérez, contra D. Jaime López y otros, para reivindicar el derecho de posesión que tenían desde tiempo inmemorial en cuanto al aprovechamiento para usos domésticos del agua sobrante del riego de Viachent, y del que habían sido privados por los demandados al construir éstos, arbitrariamente, varias presas y partidores que derivaban las aguas de la indicada acequia.

2.º Que si bien es cierto que las cuestiones sobre posesión de hecho está atribuidas á la Administración cuando se trata de aguas públicas, en el presente caso se reclama en el juicio declarativo correspondiente la posesión de derecho, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común.

3.º Que por disposición expresa de la ley, el que durante veinte años hubiere disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas continuará disfrutándolo, y atribuido también por la misma ley al conocimiento de los Tribunales ordinarios las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho en el aprovechamiento de aguas públicas, es indudable que teniendo por objeto la demanda la declaración del derecho al disfrute de aguas fundado en un título de derecho civil, y estando dirigida contra particulares, no puede desconocerse que tales cuestiones son de la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia.

4.º Que á mayor abundamiento, en el caso que motiva el presente conflicto no ha mediado providencia alguna de la Administración, ni se trata de un procedimiento sumario en donde sólo pudiera ventilarse la posesión de hecho, sino que se ventila en juicio ordinario una cuestión de índole civil y fundada en títulos de igual naturaleza;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Junta facultativa de la Academia de Caballería á favor del Capitán, Profesor de la misma, D. Luis de Bordóns y Martínez de Ariza, por servicios extraordinarios en el desempeño del citado cargo;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 15 del actual, disponer que la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el citado Oficial por Real orden de 19 de Septiembre de 1905 (D. O., número 208), se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255) y art. 4.º del Real decreto de 4 del mismo mes y año 1905 (C. L., núm.

ro 200) y art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Señor: De Real orden fecha 14 de Diciembre último, y para que con devolución informe esta Inspección general, se ha remitido copia del acta de la Junta facultativa de la Academia de Caballería, en la que se propone para recompensa al Capitán Profesor de la misma D. Luis de Bordóns y Martínez de Ariza, acompañándose copia de las hojas de servicios y de hechos del expresado Oficial.

Del examen de dichos documentos resulta que se halla muy bien conceptuado, apareciendo con la nota de sobresaliente en táctica y arte militar.

En 1888 efectuó los estudios y prácticas de tiro de la Escuela, que se hallaba establecida en Toledo, habiendo obtenido la nota de «muy bueno».

Por Real orden de 25 de Enero de 1888 se le concedió la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, como autor de una obra titulada *Tratado práctico de ferrocarriles militares*.

Fué agraciado con otra Cruz de las propias clase y Orden en 26 de Diciembre de 1894 (D. O., núm. 284), por una Memoria denominada *Cartilla para el servicio é instrucción de telegrafía óptica en las tropas de Infantería y Caballería*.

Posee la de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo, y la Medalla de la campaña de Cuba, y efectuó los estudios y prácticas de la Escuela Superior de Guerra, disfrutando los beneficios establecidos en el art. 79 de su Reglamento.

Por Real orden de 25 de Octubre de 1900 (D. O., núm. 238) fué destinado como Profesor á la Academia de Caballería, en la cual continúa.

En 22 de Abril de 1902 obtuvo la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, en recompensa de la obra titulada *La Caballería independiente ante los cursos de agua*.

Tiene derecho á usar la Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Posee también la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; una de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo de Capitán, hasta su ascenso al inmediato, según Real orden de 28 de Mayo de 1904 (D. O., núm. 118), en premio de su obra *Memo ándum de topografía militar*, y la Cruz de las indicadas clase y Orden, con igual distintivo y pasador especial del Profesorado, concedida por Real orden de 19 de Septiembre de 1905 (D. O., núm. 208.)

El acta nombrada corresponde á una sesión presidida por el Coronel Director del Centro de enseñanza de que se habla, y en ella se dice que en el tiempo durante el cual viene desempeñando el interesado el cargo de Profesor ha ejecutado los siguientes trabajos: «Clase de ferrocarriles, telegrafía, criptografía, fortificación, puentes, minas y material de Artillería, en el curso de 1900 á 1901, y la de sistema de anotaciones y topografía, desde esa fecha hasta hoy; prácticas de telegrafía eléctrica y óptica, contando entre estas las verificadas en el campamento de los Carabanchales con motivo de la reunión de las cinco Academias, en las que se establecieron cuatro estaciones de banderas, que prestaron el servicio telegráfico durante dos horas; prácticas de topografía regular, habiendo en ellas levantado dos veces el plano del edificio que ocupa la Academia, el del pueblo de Villanueva del Duero y sus alrededores, en un radio de cerca de un kilómetro; el del terreno del Hipódromo, el del Campamento del Pinar de Antequera, en un radio de más de 500 metros y el del campo de San Isidro y sus alrededores, en más de un kilómetro; prácticas de topografía experta y logística topográficas, en las que se han ejecutado multitud de itinerarios de longitud, variable entre 5 y 50 kilómetros, con velocidades medias comprendidas entre 4 y 9 kilómetros por hora, y entre 6 y 12, si se atiende solamente al trabajo topográfico en marcha».

Agrégase que en los cursos de 1900 á 1904 estas prácticas fueron diarias, ejecutándose un día los trabajos de campo, y al siguiente los de gabinete, excepto los sábados, en que se ejecutaban al echar pie á tierra, no terminando, generalmente, hasta las diez ó las once de la noche, y á veces más tarde; y se significa que en los cursos posteriores se dedicaban á estos trabajos cuatro días por semana, empleando dos en los de cada clase».

Cita, á más, el acta «los ejecutados en el campamento de los Carabanchales, haciendo el itinerario del campamento á Alcorcón, Carabanchel Alto y Bajo y Ventas del Espíritu Santo; el itinerario y gráfico de marcha de la ejecutada desde Valladolid á Dueñas (33 kilómetros) por las fuerzas montadas de la referida guarnición, con objeto de asistir á unas maniobras en combinación con las de Palencia, y croquis del terreno en que se verificó el simulado combate (abarcando un área de unos 20 kilómetros cuadrados), que se ejecutó en unas cuatro horas y media».

Dícese á continuación que «con tres grupos de alumnos y dos Ayudantes de Profesor realizó trabajos logístico-topográficos y estadísticos, correspondientes á los itinerarios de once jornadas para el primer grupo, diez para el segundo y ocho para el tercero, de longitud variable entre 25 y 35 kilómetros, y gráfico de marcha de las cuatro de regreso, de longitud comprendida entre 50 y 60 kilómetros, y en las prácticas generales de Mayo de 1906 y 1907, los mismos trabajos, correspondientes á seis y ocho jornadas, respectivamente, de 28 á 66 kilómetros».

Redacción de varios informes personales, y formando parte de ponencias, acerca de varias obras, entre ellas unos croquis para estudio de Geografía militar, unas tablas de logaritmos, un proyecto de masita y unos apuntes de Taquimetría.

Redacción de unas *Instrucciones para el levantamiento topográfico de itinerarios*, y redacción de su correspondiente Memoria, con arreglo á las cuales se vienen ejecutando en esta Academia las prácticas logístico-topográficas; de unos apuntes para la clase de telegrafía sobre establecimiento y servicio de las estaciones ópticas y eléctricas de campaña; de un proyecto de construcción de una vía y sus accesorios para el gabinete de ferrocarriles, y de seis estaciones de banderas transportables sobre el caballo; de una Memoria sobre alimentación del soldado y proyecto de varios ramos; de apuntes de acotados y topografía, que aclaran ó completan el texto reglamentario, que fueron aprobados por la Junta facultativa y que hoy constituyen casi la mitad del curso, modificando el estudio de la parte teórica y ajustando el programa á un concepto mucho más práctico y aplicable al servicio

topográfico que el Oficial de Caballería ha de prestar; de un proyecto y dirección de la construcción de un equipaje topográfico para el Oficial de Caballería, que es el que se emplea en la Academia; proyecto de un hipódromo, y replanteo y ejecución de su pista y obstáculos para la equitación al exterior de los alumnos; organización y ejecución de los trabajos, observaciones y cálculos posteriores al eclipse total de Sol de 30 de Agosto de 1905, asistencia al curso de tiro de Artillería verificado en los meses de Agosto y Septiembre de 1906 por la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y redacción de la Memoria correspondiente.

Ha formado parte de los Tribunales de ingreso de segundo y tercer ejercicio, como Vocal y como Presidente, y de los ordinarios y extraordinarios de fin de curso.

Ha desempeñado los cargos de Cajero, Comisionado del reposito, Comandante del escuadrón de tropa, durante un año, y del de alumnos en el campamento y prácticas verificadas en el Pinar de Antequera.

Resulta también que por el trabajo titulado *Servicios técnicos de la Caballería en campaña* obtuvo un primer premio en el Certamen Nacional militar organizado en Madrid en 1902, y que ha publicado, á más de las antedichas, las siguientes obras: *Memorandum de cartografía, Nociones del sistema de anotaciones y Proyecto de Reglamento para la organización, servicio é instrucción de las secciones de obreros*.

Considérase en el acta de que se trata, que cuantos servicios quedan citados pueden comprenderse en dos grupos: «Los inherentes al desempeño de su clase y prácticas ordinarias, ya de por sí más penosas que en el resto de Profesorado (excepción hecha del que desempeña la segunda clase del mismo segundo año), por tener á su cargo sobre la clase teórica, como todos, trabajos prácticos con las dos promociones de segundo y tercero, y los que más ó menos derivados de éstos y ejecutados personalmente, ó dirigiendo los realizados por alumnos, se han verificado fuera del ordinario desempeño de dicha clase y prácticas».

La anterior relación pone bien claro de manifiesto que son casi en mayor número y, desde luego, más importantes, las que ha desempeñado el Capitán Bordóns, comprendidos en el segundo grupo, lo que prueba no sólo la confianza que por su aplicación y suficiencia ha merecido siempre á sus Jefes, sino la constante laboriosidad de dicho Oficial, que al propio tiempo que ha llenado cumplidamente y á satisfacción de sus superiores dichos servicios, ha producido aún las mencionadas seis obras, de las cuales han sido prolijas cuantos con tal objeto han sido cursadas á la Superioridad ó presentadas á concurso».

Y todo ello sin que en el desempeño ordinario de su clase y prácticas se haya limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que, por el contrario, ha dado por completo nueva forma al estudio de la asignatura, reduciendo notablemente en la parte teórica el número de lecciones en beneficio de la enseñanza práctica, sin que por esto falte nada de cuanto debe existir en un curso de topografía, en relación con el fin á que responde.

Se dice, por último: «Igualmente en la parte práctica, después de dotar al Oficial de Caballería de un equipaje topográfico notable por la sencillez y seguridad de su manejo, relativa economía y escaso peso y volumen, como que todos los alumnos salgan en condiciones de llenar debidamente su cometido en la ejecución de los servicios de itinerario, reconocimientos y demás prácticas logístico-topográficas propias del Oficial de Caballería».

El conjunto de favorabilísimas antecedentes que queda consignado testimonia de modo evidente que al servicio de la clara inteligencia de que se halla dotado el hoy Capitán Bordóns ha puesto de continuo la obra de una decidida voluntad, demostradora de inmejorable espíritu.

Desde sus primeros pasos por la profesión de las armas ha patentizado su gran aplicación, aumentando el caudal de sus conocimientos con la asistencia á Centros de instrucción de notorio alcance y provecho, y proporcionando á la clase militar valiosas producciones, justamente apreciadas con el señalamiento de estimables recompensas.

En tales condiciones fué á desempeñar el cargo de Profesor de la Academia de su Arma, y como no podía menos de suceder, su labor ha sido y es aún fructuosa en extremo, mereciendo, según se ha visto, cumplidísimos elogios de sus superiores y conquistando un alto concepto, realizado por su perseverancia en dar nuevas y más especiales pruebas de sus disposiciones como escritor técnico, no obstante el penoso trabajo á que le obligaran los importantes cometidos propios de su puesto oficial.

Es, pues, indudable que reúne todas las circunstancias exigidas, no sólo en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L., núm. 255), sino en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., núm. 200); y en tal virtud, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que procede se le declare pensionada, con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, de que se halla en posesión.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el párrafo 1.º del art. 50 de las Bases generales del concurso convocado por Real decreto de 21 de Abril corriente para la ejecución por contrata en los Arsenales de Ferrol y Cartagena de las obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908, se dice por error de pluma «quien pondrá la fianza correspondiente á la obra ú obras», en vez de decir «quien perderá la fianza correspondiente á la obra ú obras».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1908.

FERRÁNDIZ

Sr. Jefe del Estado Mayor Central.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

1.º Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido

por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con objeto de crear un epígrafe en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a de industrial para la venta al por mayor y menor de artículos para la construcción de cajas para envases, y otro en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a para los especuladores en frutas verdes ó confeccionadores de cajas con destino exclusivo á la exportación, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta: Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, después de un detenido estudio hecho de las industrias de venta al por mayor ó menor de materiales ó efectos para envases de frutas destinadas á la exportación y de la de especuladores en frutas verdes, conocidos más comúnmente con el nombre de confeccionadores de cajas con destino exclusivo á la exportación, especie de intermediarios entre los productores y los exportadores, entendiéndose que para dar el debido cumplimiento á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que clasificó á los especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutos del país y hortalizas que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior, y para que no escapen de la acción fiscal los pequeños especuladores, que sirven de intermediarios entre los productores y especuladores, era llegado el caso de que por V. E., haciendo uso de las facultades que al Gobierno confiere el art. 15 del Reglamento de industrial para introducir en las clasificaciones y cuotas las modificaciones que aconsejen las necesidades y vicisitudes de las industrias, se haga la clasificación y determinen las cuotas que deben corresponder á esas dos industrias, fundando en atendibles razones la propuesta que al efecto formula en los siguientes términos:

1.^o Creación en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a de industrial de un epígrafe redactado en la forma siguiente: «Vendedores por mayor ó menor de materiales ó efectos destinados exclusivamente á la construcción de cajas para envases de frutas.» A estos industriales no les serán aplicables los beneficios del art. 17, ni tampoco podrán los comprendidos en la misma clase ó otra superior ejercer dicha industria sin pago de la cuota correspondiente; y

2.^o Crear en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a otro epígrafe que diga: «Especuladores en frutas verdes ó confeccionadores de cajas con destino exclusivo á la exportación, pero sin poder efectuarla por su cuenta. Pagarán una patente de 150 pesetas.»

En vista de tal propuesta, y para cumplir cuantos requisitos exige el citado art. 15 del Reglamento, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del mismo, después de cuanto expone la Dirección general de Contribuciones en su Nota del 15 de Febrero último, estima que es conveniente, tanto para los intereses de la Hacienda como para los de los particulares, la creación de dos nuevos epígrafes, porque el uno ha de ser, en efecto, complemento del que se creó por la Real orden de 10 de Febrero de 1905, á cuyo amparo se ha desarrollado, principalmente en las poblaciones de Levante, la industria de que se trata para la fabricación de envases, y el otro responde á la necesidad de tarifar y someter al tributo una pequeña industria que no podría, dado lo exiguo de sus beneficios, ser ejercida con la cuota que al epígrafe 54 de la tarifa 2.^a está asignada, al que sería más violento, dada su generalidad y alcance, someter á estos industriales, los que de no ser clasificados en un epígrafe especial, tendrían que serlo en el citado, con notoria falta de equidad.

Ante la disyuntiva de que así sea, ó se tolere el ejercicio de su industria sin tributar, con perjuicio del Tesoro, es indudable que la propuesta del Centro directivo es la única solución de armonía entre unos y otros intereses y la que debe adoptarse.

Conforme al Consejo con lo sustancial de esta propuesta, desde luego consultaría á V. E. su aprobación, tal como aparece redactada en el informe de la Dirección, si no estimara que el último párrafo de la dicha propuesta sobre creación de un epígrafe en la clase 9.^a de la tarifa 1.^a debe aclararse. El fundamento de esta aclaración del Consejo no es otro que el evitar que parezca la limitación á hacer exclusiva la venta de los elementos ó piezas que constituyen los envases. Bien está que, dado el desarrollo de la industria de especuladores en frutas y hortalizas para la exportación, se facilite la formación de envases y se cree un epígrafe para los que sólo á esa industria se dediquen, pero sin hacer constar nada que pueda motivar la creencia de que otros industriales estén privados de ella por la índole de la que ejercen, pues venían limitando el círculo de aquella á que legítimamente se dedican, y podrían

ser perjudicados, no obstante satisfacer, como satisfacer, mayor cuota que la que se propone para la nueva y especial industria de que se trata. Como en el informe de la Dirección se indica, la industria que se va á clasificar se reduce á la venta de clavazón y demás elementos que sirven para unir las piezas que constituyen el envase y esos materiales, pueden y deben ser también vendidos por los ferreteros de la tarifa 1.^a, clases 1.^a ó 4.^a, epígrafes 5.^o y 4.^o, respectivamente, que están autorizados para vender toda clase de clavazón y otros artículos de cerrajería y ferretería al por mayor ó menor, según la tarifa y sus clases. Además, los envases pueden ser y son, en gran número de casos, de madera, y la venta de ella para ese objeto no puede prohibirse á los industriales del epígrafe A 24 de la tarifa 2.^a

No halla obstáculo por lo dicho el Consejo á la creación del nuevo epígrafe que se propone en la conclusión 1.^a del informe de la Dirección, tarifando una industria nueva y especial; antes por el contrario, la cree beneficiosa y acertada, pero sin mantener al hacerlo los términos en que aparece redactado el proyecto de epígrafe, procurando dejar bien aclarado que se refiere y comprende sólo á los que se dedican sólo á la venta de esos materiales y de la 2.^a, sin que eso signifique que otros como los citados puedan también venderlos sin pagar más cuota que la que ya satisfacen, es decir, sin que pueda creerse á los que, limitado su derecho por razón de la industria que ejercen legítima y válidamente, se dedican también á la venta de esos mismos materiales.

Con la modificación propuesta, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse prestar su aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, creando los dos epígrafes sobre que versa esta consulta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, que los citados epígrafes se redacten en la siguiente forma: «Tarifa 1.^a, clase 9.^a, núm. 19, Vendedores por mayor ó menor de materiales ó efectos destinados exclusivamente á la construcción de cajas para envases de frutas.» A estos industriales no les serán aplicables los beneficios del art. 17 del Reglamento del ramo, ni tampoco podrán los demás comprendidos en la misma clase ó en otra superior ejercer dicha industria sin pago de la cuota correspondiente, á no ser que figuren matriculados como ferreteros de la tarifa 1.^a, clases 1.^a ó 4.^a, epígrafes 5.^o y 4.^o, respectivamente, «Tarifa 5.^a, sección 2.^a, núm. 44 bis, Especuladores en frutas verdes ó confeccionadores de cajas con destino exclusivo á la exportación, pero sin poder efectuarla por su cuenta. Pagarán una patente de 150 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta en ambulancia de artículos de confitería, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia á instancia de D. Saturnino Ruiz, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por el industrial D. Saturnino Ruiz, vecino de Nava (Palencia), se solicitó la inclusión en las tarifas de industrial de la venta en ambulancia de artículos de confitería, alegando los perjuicios que á los intereses de los confiteros matriculados produce la venta de esa clase de artículos en las calles y á domicilio sin que satisfagan cuota alguna al Tesoro; que tramitado el expediente de asimilación así promovido, los industriales á quienes fué pedido informe reglamentario opinaron por la inclusión de la industria de que se trata en la tarifa 5.^a, sección 2.^a, y venta en ambulancia; debiendo por analogía fijarles la cuota de 75 pesetas, por ser de 60 la señalada, para los confiteros y pasteleros con horno en la tarifa 4.^a, clase 3.^a, base 10, de población:

Que la Inspección provincial, separándose de este criterio, y teniendo en cuenta las escasas utilidades que la industria en ambulancia rinde y el poco desarrollo que pueden dar á la misma, propone satisfagan la misma cuota de 60 pesetas que las confiterías de la tarifa 4.^a, clase 3.^a, en la décima base de población.

Por su parte, la Administración, fundándose en idénticas consideraciones, propone la asimilación á la industria tarifada en el epígrafe 8.^o, sección 2.^a de la

tarifa 5.^a, «Vendedores ambulantes de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas», y cuota de 80 pesetas.

Propuesta por la Abogacía del Estado la asimilación á la industria de venta ambulante de chocolate, la Delegación de Hacienda, después de remitir de nuevo el asunto á la Administración, nuevamente informado, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, acordó elevar el expediente á la Dirección general de Contribuciones, proponiendo la asimilación á la referida industria de venta ambulante de chocolate, epígrafe 10 de la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, y cuota de 26 pesetas; parecer con el cual se ha mostrado conforme el Centro directivo al someter á V. E. su propuesta en 2 de Noviembre último.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de que se trata, por su índole y la forma de ser ejercida, generalmente en poblaciones de poco vecindario produce escasas utilidades, hecho reconocido en varios informes de las oficinas provinciales:

Considerando que por tal motivo, sin duda, no fué incluida en la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, en la cual no hay ninguna que con ella guarde analogía y paridad bastante para su asimilación:

Considerando que sin violencia ni daño para los intereses del Tesoro, debe estimarse comprendida entre las industrias exceptuadas del tributo á que se refiere el epígrafe 48 de la tabla de exenciones, con las cuales, tiene perfecta identidad;

La Comisión permanente del Consejo opina que no ha lugar á la asimilación que se pretende, y propone que sí á la declaración de exención, conforme al epígrafe 48 de la referida tabla de exenciones unida al Reglamento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que el citado núm. 48 de la tabla de exenciones quede redactado en la siguiente forma:

«Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que, al por menor y en ambulancia, vendan aves, frutas, bollos y artículos de confitería, bunnuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta y confección de ropa blanca para niños, instruido por la Delegación de Hacienda de Valencia, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que formado por la Inspección provincial de Valencia expediente de ocultación á varios industriales que figuraban matriculados en camisolines de la clase 12.^a de la tarifa 1.^a, núm. 13, y que se dedicaban á la confección de prendas con encajes, cintas y puntillas para niños menores de cinco años, y que fueron clasificados en la clase 5.^a, núm. 10, de la misma tarifa 1.^a, la Delegación de Hacienda ordenó la formación del expediente de asimilación.

Tramitado este expediente en forma reglamentaria, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. la supresión del núm. 13 de la clase 12 de la tarifa 1.^a, y creación de otro en la clase 10, redactado en la siguiente forma: «Tiendas de confección y venta de prendas en blanco para niños, aun cuando dichas prendas contengan puntillas, bordados y cintas, sin facultad de vender aisladamente los elementos integrantes de dichas confecciones, pero sí cuellos y toda clase de delantales sin bordados ni adornos y ropa interior que no sea de punto, confeccionados con tejidos ordinarios de hilo ó algodón, y ropa de los mismos tejidos, como pantalones y blusas para obreros.»

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente;

Considerando que el mencionado Centro directivo, al formular su propuesta, ha tenido en cuenta la naturaleza é importancia de la industria de que se trata, su analogía con otras de las que figuran en la misma

tarifa y lo anticuado de alguno de los epígrafes, que ya no responde á las nuevas necesidades; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas esta clase de modificaciones;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista su comunicación de 21 de los corrientes remitiendo la propuesta que formula la Junta de Sanidad de esa provincia del presupuesto de gastos de la Secretaría de la misma por la cantidad de 3.500 pesetas anuales para pago de local y oficinas y material de escritorio de ella, á tenor de lo consignado en el párrafo 9.º de la Real orden de 13 del actual:

Vistos asimismo el art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y la disposición 9.ª de la precitada Real orden de 13 de los corrientes y el art. 190 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el crédito que abrirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, constituido por el importe del 25 por 100 de los derechos sanitarios liquidados con arreglo á las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, está afecto sólo al pago de los gastos de material y de instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios:

Considerando que no pueden estimarse dentro de tal concepto los gastos de material de oficinas y local de la Secretaría de la Inspección provincial de Sanidad en el desempeño de sus funciones de Secretario de la Junta, ya porque semejante interpretación está en pugna con el texto literal de las disposiciones citadas, que comprenden únicamente á los Laboratorios é Institutos, ya también porque así lo declara el art. 190 de la Instrucción general de Sanidad al preceptuar, en relación con los 21 y 22 de la misma, que las capitales de provincia tendrán un Laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento «se empleará, por lo menos, el 25 por 100 del producto total de los ingresos sanitarios»:

Considerando que á los efectos de las disposiciones que se invocan no puede formularse por la Junta provincial de Sanidad, ni aprobarse por la Inspección general, el presupuesto que se remite, con cargo á dicho crédito;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el crédito á que se refiere el art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y los artículos 190 de la Instrucción general de Sanidad y 9.º de la Real orden de 13 de los corrientes, no está afecto al pago de gastos de material y local de oficinas de la Secretaría de las Juntas provinciales, y sí sólo al material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su citada comunicación y para conocimiento de la Junta de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Modesto Torres y Figueres, vecino de Lérida é industrial en la misma población:

Resultando que con fechas 19 de Enero, 4, 9 y 17 de Febrero del corriente año, le fueron impuestas por la Alcaldía de Lérida las multas de una peseta en las dos primeras mencionadas, de 50 en la tercera y de 100 en la cuarta, por tener abierto en domingo el establecimiento de vinos que el exponente posee en dicha ciudad:

Resultando que en 4 de Abril último, el Sr. Torres y Figueres recurrió ante el Gobernador civil pidiendo que se dejasen sin efecto las referidas multas, y que la citada Autoridad se negó á admitir el recurso por estar fuera de plazo:

Resultando que el interesado, en la fecha últimamente mencionada, recurrió en queja á este Ministerio solicitando que se ordenase al Gobernador civil de Lérida la admisión del recurso de alzada que ante él había intentado presentar:

Considerando que el art. 30, párrafo 2.º, del Reglamento de la ley de Descanso en domingo dispone terminantemente que las apelaciones de la clase de que se trata se interpondrán en el plazo de cinco días, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y constando en el expediente que la notificación de cada una de las multas fué hecha en el mismo día que se impuso:

Considerando que el recurso de alzada fué interpuesto por el Sr. Torres con fecha 4 de Abril, como queda dicho:

Visto el art. 30 del Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de queja de queda hecho mérito.

Lo que de Real orden, y con devolución del expediente, comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Lérida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Pedro Miguel de Artñano ha donado, con destino á Bibliotecas públicas, 416 ejemplares de la obra *Jubileo pontificio de León XIII, recuerdo de la peregrinación española á Roma*, y 115 ejemplares de la obra *El Señorío de Bizcaya, histórico y foral*, de que es autor el Ilmo. Sr. D. Aristides de Artñano y Zuricaldy;

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se acepte la donación expresada, y que se den las gracias al Sr. Artñano por el generoso desprendimiento de que ha dado muestra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de pesetas 20.000 para los gastos necesarios para la completa instalación de la Estación de industrias derivadas de la leche, en la provincia de Santander, y habiéndose librado la suma de 5.000 pesetas por Real orden de 24 de Febrero último, siendo necesario hacerlo del resto para la construcción de las obras de instalación de dicho Centro;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se libren las 15.000 pesetas restantes del crédito consignado en presupuestos, á justificar, y por trimestres en los tres que restan del presente año, á favor del Director de la referida Estación, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 42, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Golfo de Fiume.—Isla de San Marco.—Establecimiento de una luz.—*Aviz aux Navigateurs, núm. 91524. París, 1908.*

Núm. 243.—Se ha establecido una luz en la punta NE. de la isla San Marco á 22 metros de la orilla.

Sus características son las siguientes:

Carácter: fija blanca.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre la pleamar: 15 metros.

Situación aproximada: 45º 15' N. y 20º 47' E. (14º 34' E. de Gw.)

Faro.—Descripción: Torre cónica roja de hierro de 7'6 metros de altura.

Observaciones: La luz está tapada por la tierra entre sus marcaciones al N. 9º E. y al S. 57º E. por el E. (114º).

Cuaderno de Faros serie E, pag. 180.

Carta núm. 865 de la sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del actual para adquirir, mediante subasta pública, 95 toneladas de alambre de hierro ó acero galvanizado, de 5 milímetros de diámetro, y 15 de alambre de bronce, de 3 milímetros, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito calle de San Ricardo, presidido por el Sr. Jefe de la Sección, delegado al efecto por el Excmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 95 toneladas de alambre de hierro ó acero galvanizado, de 5 milímetros de diámetro, al precio de pesetas la tonelada, y 15 toneladas de alambre de bronce, de 3 milímetros de diámetro, al precio de pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Se admitirán proposiciones por las dos clases de alambre que se subasta, y también separadamente por el de hierro ó acero y el de bronce, sin que el total de la oferta dé prioridad para la adjudicación, pues se tendrá en cuenta la más ventajosa de ellas para cada una de las dos clases.

No se admitirán proposiciones de alambre de hierro que no sea de producción nacional, debiéndolo justificar debidamente.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables, y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebra la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y la hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar, por separado, el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllas.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, que-

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
3	Revdo. Sr. Dr. D. Simón Vicéns.....	Albergar niños y niñas pobres.....	4 Nov. 1645...	Cervera.....	Regidor decano del Ayuntamiento, el obrero primero de obras de la Iglesia parroquial de Santa María, nombrados por el fundador, y otro individuo, por el Excmo. Ayuntamiento.
4	Se ignora.....	Asistencia y socorro á enfermos.....	Inmemorial...	Guisona.....	El Ayuntamiento.....
5	D. Pedro Janet.....	Asistencia de los pobres.....	Se ignora.....	Montellá y Martinet.....	Se ignora.....
6	D. Pedro Mártir Colomes.....	Asistencia de los enfermos.....	8 Feb. 1588...	Solsona.....	D. Pedro Mártir Bonany.....
7	D. Francisco Pons y Tarrat.....	Hacer limosnas á los pobres del pueblo con el líquido que resulte después de los gastos del aniversario....	28 Agosto 1846.	Talarn.....	Revdo. Cura párroco.....
8	Canonigo D. Jaime Frusle.....	Asistencia de enfermos.....	3 Sep. 1521...	Tremp.....	Se ignora.....
9	Cuarenta y cinco socios.....	El mutuo auxilio de los asociados en caso de enfermedad ó imposibilidad.....	Año de 1881...	Idem.....	»
10	D. José Borrás.....	Guardar durante el día los menores de seis años, hijos de los labradores de esta huerta.....	Dic. de 1899...	Lérida.....	Ayuntamiento.....
11	Ciento cuarenta y ocho suscriptores de las acciones que se emitieron para su fundación.....	Los usuales á esta clase de establecimientos.....	Año de 1880, con Real orden aprobatoria de su Reglamento fecha 20 de Octubre de dicho año.....	Idem.....	Administra una Junta de gobierno, que renueva bienalmente por mitad, mediante elección entre los socios fundadores. El Gobernador es el Presidente.....
12	Legado de D. Luis Roca.....	»	»	Idem.....	»
13	Pobres de Grañana de Cervera, Memoria de Vilaganís.....	»	»	Rambla.....	»
14	D. José Pifarré Capeli.....	»	»	Idem.....	»
15	Albaceazgo de D. Alberto Oños.....	»	»	Idem.....	»
16	Varias fundaciones de establecimientos benéficos.....	»	»	Estollo-Brieva.....	»
17	Sociedad de Socorros mutuos.....	»	»	Verdú.....	»
18	Donación de D. Jaime Godia Montull....	»	»	Portela de Segriá.....	»
19	D. Luis María Dalp y Roca.....	»	»	Sec de Urgel.....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE LERIDA

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS — Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS — Pesetas. Cts.	CENSOS — Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES — Pesetas. Cts.	TÍTULOS — Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO — Pesetas. Cts.	CRÉDITOS — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.		
»	»	»	59.600	»	»	»	»	59.600	1.788	En 1820, cuando la invasión de los franceses, se quemó el primitivo edificio, destruyéndose el Archivo que habían mandado construir los albaceas del testador. La Administración acudió al Gobierno en 1831, y Doña María Cristina, Regente del Reino, cedió para los pobres el edificio que actualmente ocupa. El capital ha quedado reducido por consecuencia de la ley de desamortización, pues sólo se cobran 1.788 pesetas, con las cuales y algunas limosnas se cumple hasta el presente el fin de la fundación, que se llama Casa de Misericordia ó Caridad.
»	»	»	»	5.575	»	»	»	5.575	223	Esta fundación, que se llama Hospital para pobres, cumple sus obligaciones, sin que por la Alcaldía se hayan facilitado más datos que los expuestos, y que el capital es en láminas.
»	»	»	»	»	»	50.000	»	50.000	Unas 2.000	El capital de esta fundación, llamada Hospital, consistía en varias fincas y censos, vendidos y reducidos á papel del Estado, el cual produce la renta señalada. Cúmplense todas las cargas.
»	»	»	»	»	89.934	»	»	89.934	3.597'36	
»	»	»	14.943'20	»	»	»	»	14.943'20	746'16	El capital de la fundación, llamada beneficencia particular de Pons, se compone de censos de fincas rústicas y urbanas. No se cumplen las cargas por no percibirse de los censuistas las cantidades que les correspondería pagar, por cuanto los anteriores albaceas no formularon inventario de las fincas que prestaban censos en favor del beneficio, y los censuistas se niegan á satisfacer sus cuotas por no estar arreglada la documentación. Hay un censuista que está al corriente, otro que adeuda cuatro años y dos más que adeudan trece anualidades; los restantes, hasta el número de 54, el que adeuda menos son veintitrés anualidades. Existen en poder del Cura párroco cinco escrituras de establecimiento de censal. En una lista consta dónde, y la Notaría en que se hicieron 28 escrituras. De las restantes se conoce la existencia, pero no el Notario que las hizo. Este beneficio quedó abandonado por los anteriores albaceas.
»	»	»	Se ignora.	»	»	»	»	Se ignora.	Se ignora.	Los datos de esta fundación, llamada Hospital, los ha adquirido el Alcalde de un Sr. Sacerdote, que presume sea el Administrador, haciendo constar que la renta la constituyen varios censos y algunos emolumentos que no se cobran, excepto una pequeña cantidad trimestral por intereses de láminas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Esta Sociedad, denominada Montepío, no cuenta con otros ingresos que con la cuota de una peseta mensual que pagan los socios.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Este edificio se hizo en terrenos cedidos por el Ayuntamiento con las 30.000 pesetas que para este objeto legó el Sr. Borrás. El Asilo sirve á los fines dispuestos por el testador; existe allí una Maestra de instrucción primaria, pagada por el Ayuntamiento, que cuida de los infantes y al propio tiempo les proporciona algo de instrucción. La Junta de Beneficencia ejerce sobre dicho Asilo el servicio de inspección; pero su completo mantenimiento corre á cargo de la Corporación municipal.
»	»	»	»	»	»	»	»	15 500	»	Por R. O. de 12 de Octubre de 1904 ha sido clasificado este establecimiento, llamado Caja de Ahorros y Montepío, como de beneficencia particular. Los cargos de la Junta de gobierno están destán desempeñados gratuitamente.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Según manifestación del Sr. Secretario de esta Junta, se realizaron las fincas, y el albaceazgo saldó sus cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La Junta no tiene noticias de esta fundación.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La Junta tampoco tiene noticia de que este señor dejara en su testamento fundación ni legado benéfico alguno.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Realizadas las fincas, saldando el albaceazgo las cuentas, que se hallan sin aprobar porque han de ser rectificadas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No hay noticia alguna de ellas ni sabe la Junta á qué se refieren.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Según el Alcalde de dicho pueblo, existen dos Sociedades de Socorros mutuos á los enfermos, cuyas estancias se pagan de la mensualidad que cada socio aporta á la misma.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	El Alcalde de la expresada localidad manifiesta que en ella no existe dato alguno ni ha sido conocida nunca dicha fundación ni el nombre y apellido del donatario.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Respecto á esta fundación, nada ha podido averiguar el Alcalde de dicha localidad.

FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
20	Santo Hospital civil.....	Recibir gratis ó pagando á los enfermos que á él asisten; también á los enfermos militares, por contrato especial entre el Ayuntamiento y la Autoridad militar.....	»	Sec de Urgel.....	Es Administrador el Presbítero D. Francisco Polán.....

PROVINCIA

1	D. Domingo Martínez y D. José Francisco de Liza é Iñiguez.....	Escuela de niños.....	24 Oct. 1879...	Ajamil.....	El Alcalde, el Síndico y el Cura párroco del pueblo.....
2	D. Antonio Merino Villanueva.....	Socorro de pobres y doncellas, Escuela de niños y niñas y un Pósito.....	3 Abril 1846...	Nieva de Cameros.....	El Alcalde, el Cura párroco y dos parientes del fundador.....
3	D. Diego y D. Simón de Agreda, D. Manuel García Herreros y D. Francisco Martínez Cabezón.....	Escuelas.....	Año de 1787...	San Román.....	D. Alejandro Sienz, Presidente; D. Isaac Iñiguez, D. Zacarias del Monte, D. Gaspar Sienz de Gaona y D. Leandro de Torre, Vocales.....
4	D. Andrés Isidro Bretón.....	Socorro de pobres y Médico para los mismos.....	30 Julio 1864...	Treguajantes.....	D. Isaac y D. Saturio López Andrés.....
5	D. Martín Bastida.....	Sufragar gastos de carrera á jóvenes naturales de Canicero.....	19 Abril 1887...	Canicero.....	D. Gabriel Artacho, Alcalde y Cura párroco.....
6	D. Juan Esteban Elías.....	Escuelas de ambos sexos.....	Año de 1824...	Soto de Cameros.....	El Ayuntamiento y Cabildo Eclesiástico.....
7	Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.....	Socorro de pobres y estudiantes.....	28 Oct. 1900...	Idem.....	El Alcalde, Teniente Alcalde, Párroco, el primer Coadjutor y el mayor contribuyente por territorial.....
8	Se desconoce.....	Hospital.....	En tiempo remoto, cuya fecha se ignora.	Grañón.....	El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.....
9	D. José de la Cámara.....	Escuelas de ambos sexos.....	28 Julio 1860...	Laguna de Cameros.....	Alcalde, Cura párroco, Procurador síndico, los dos mayores contribuyentes y el Eclesiástico más antiguo de dicha localidad.....
10	D. José de la Cámara.....	Sostener un Capellán de misa de alba y socorrer á los labradores pobres.....	11 Nov. 1874...	Idem.....	El Alcalde, el Párroco y los dos mayores contribuyentes.....
11	Fray Antonio de Igea.....	Socorrer pobres y dotar doncellas.....	10 Mayo 1696...	Igea.....	El Alcalde y Cura párroco.....
12	D. José Argañiz.....	Proteger á estudiantes.....	30 Marzo 1667...	Arnedo.....	Los Párrocos de las iglesias de los Santos Mártires y de Santo Tomás.....
13	D. Manuel Agustín Hera.....	Escuela de primera enseñanza.....	11 Enero 1848...	Pedroso.....	Señora.....
14	D. Dionisio López Humbria.....	Dotar á huérfanas.....	14 Abril 1733...	Valgañón.....	El Alcalde, el Regidor síndico y el Párroco.....
15	D. Fernando San Vicente y López.....	Para socorro de enfermos y limosnas á pobres.....	14 Sep. 1735...	Idem.....	El Alcalde y el Párroco.....
16	D. Juan Benito Cámara, D. Juan de Leza, D. Aquilino Butrón, D. Tomás Cerezo y otros tres.....	Socorro de enfermos.....	3 Sep. 1647...	Nájera.....	D. Tomás Uzuriaga, el Barón de Mohave, Don Anastasio Torrecilla, D. Eusebio Lacalle, Don Aurelio Ruiz de Gopegui y D. Constantino Garrán.....
17	D. Juan García Romero y Doña Josefa Berroa.....	Escuela de niñas.....	4 Feb. 1871...	Sotés.....	D. Miguel Aguado.....
18	Se ignoran los nombres de los fundadores por no existir escritura de fundación.....	Hospital.....	Se ignora.....	Pedroso.....	El Alcalde, Cura párroco del mencionado pueblo de Pedroso y el Depositario D. Isidro Blasco.....
19	D. Juan de la Canal.....	Dotar doncellas y estudiantes pobres.....	9 Mayo 1606...	Arenzana de Abajo.....	El Sr. Cura párroco, el Alcalde y los tres mayores contribuyentes.....
20	Los hijos y oriundos de Villanueva.....	Escuela de niños.....	24 Junio 1865...	Villanueva de Cameros.....	Alcalde, Cura párroco y los tres mayores contribuyentes.....
21	D. Gonzalo Moreno.....	Hospital.....	20 Dic. 1660...	Anguiano.....	El Alcalde, Cura párroco y un vecino del pueblo.....
22	Se ignora.....	Hospital para socorro de enfermos.....	Se ignora.....	Rincón de Soto.....	El Ayuntamiento.....
23	D. Eusebio Moreno Martínez de Tejada.....	Escuela de ambos sexos.....	27 Sep. 1892...	Gallinero de Cameros.....	El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.....
24	D. Domingo Méndez Gallego y Doña Andrea de Lara.....	Hospital asilo de enfermos pobres.....	28 Abril 1635...	Santo Domingo de la Calzada.....	D. Alejandro España.....
25	Doña Lucía Ruiz Mateo.....	Limosna á pobres.....	11 Abril 1768...	Corera.....	Alcalde Presidente, primer Concejal, Regidor síndico, Cura Párroco y un Patrono de sangre.....
26	Surgió por voto del pueblo, siendo creada y declarada fundación particular el 8 de Agosto de 1902.....	Asilo de pobres.....	5 Julio 1804...	Haro.....	El Alcalde, Cura párroco y seis vecinos más de la citada ciudad.....
27	El Sr. D. Juan Bergasa, posteriormente D. Diego Ruiz de San Vicente.....	Hospital de enfermos pobres.....	2 Junio 1663...	Idem.....	Junta de Patronos, Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico.....
28	D. Matías de Sagastia.....	Dotar parientas y aportación de limosnas.....	5 Dic. 1797...	Ezcaray.....	Cura párroco y Regidor síndico.....
29	Doña Teresa González.....	Escuela de niños.....	Año de 1748...	Treguajantes.....	Alcalde, Cura párroco y un Patrono familiar.....
30	D. Jorge Arteaga y García.....	Idem.....	15 Sep. 1884...	Pradillo.....	El Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento.....
31	D. Juan Martínez de Aibar.....	Hospital para pobres.....	3 Feb. 1790...	Alfaro.....	El Alcalde, como Presidente, Cura párroco de San Miguel, D. Ricardo Marín, D. Leopoldo Perea, D. Amalio Díez, D. Plácido Martín y D. Felipe Ramírez.....
32	D. Juan Urguizu del Orrío.....	Socorrer doncellas virtuosas y pobres.....	Año de 1634...	Fuenmayor.....	La Junta, por estar huérfana de representación.....
33	D. Francisco González y Doña María Centeno, consortes.....	Hospital para pobres del pueblo y transeuntes.....	8 Nov. 1676...	Ausejo.....	El Sr. Cura párroco y el Alcalde.....
34	D. José Gregorio Anguiano.....	Escuela de niñas.....	21 Agosto 1809...	Huércanos.....	D. Eduardo Pérez Ruiz, Magistral de la Colegiata de Logroño.....
35	D. Matías y D. Manuel de la Peña.....	Escuela de niños y niñas.....	5 Mayo 1798...	Aldea Nueva de Cameros.....	D. Pedro Félix Moreno, D. José García y D. José Moreno Peña.....
36	Excmo. Sr. D. Manuel Agustín Heredia.....	Escuela de niños.....	11 Enero 1848...	Rabanera.....	D. Domingo Fernández, D. Eulogio Ruiz y Don Bias Fernández.....
37	D. Marcos Fernández Bobadilla.....	Escuela de ambos sexos.....	31 Oct. 1899...	Brieva.....	El Alcalde, Cura párroco y los tres mayores contribuyentes.....
38	D. Anselmo González.....	Idem.....	20 Dic. 1824...	Galilea.....	El Sr. Alcalde, Cura párroco y un pariente del fundador.....
39	Excmo. Sr. D. Manuel Jiménez y D. Juan Antonio Jiménez Pérez.....	Hospital.....	4 Abril 1778...	Soto de Cameros.....	El Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico.....
40	D. Martín Bastida.....	El dar carrera á jóvenes.....	»	Uruñuela.....	D. Juan Somalo, D. Alberto Villasana y D. Cipriano Benito.....
41	D. Celedonio Pardo y Agüero.....	Socorro de pobres.....	20 Julio 1619...	Tricio.....	Cura párroco y un Patrono familiar.....
42	D. Melchor Garavillo.....	Huérfanos.....	21 Abril 1662...	Ojacastro.....	El Alcalde y Patrono de sangre.....

CAPITALES

RENTAS ANUALES

OBSERVACIONES

FECHA de la clasificación.	FINCAS URBANAS — Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS — Pesetas. Cts.	CENSOS — Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES — Pesetas. Cts.	TÍTULOS — Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO — Pesetas. Cts.	CRÉDITOS — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
										El Sr. Administrador manifiesta que, á pesar de acreditar á favor de este establecimiento multitud de censos, debidos á fundaciones de particulares, desde más de treinta años á esta parte no cobra ninguno ó casi ninguno, resultando ya de hecho incobrables, y si alguno se redime durante este tiempo se hizo á favor del Estado. Que por inscripciones y títulos cobra por trimestres unas 200 pesetas. Que si bien dicho Hospital se fundó en remotos tiempos por iniciativa particular, debido á las azarosas circunstancias por que la ciudad atrevió en tiempos de guerra y por otros hechos, pasó á ser desde mediados del siglo próximo pasado de Patronato del Municipio. Que la vida que arrastra el establecimiento es tan lánguida y precaria que únicamente se sostiene con lo que abonan los enfermos de pago y con las subvenciones del Ayuntamiento y del Prelado de la Diócesis.
								326.651'08	11.861'60	
								TOTAL.....		

DE LOGROÑO

				37.139'65				37.139'65	1.485 58	
				75.000				75.000	3.341'20	
	5.000	120		79.551'94	4.300		51.608	140.580	5.121	
				136.000				136.000	4.363	
				100.000				100.000	3.200	
	15.400	141.400 75						156.800 75	5.250	
5 Junio 1907....				300.000				300.000	9.580	
				19.426'92				19.426'92	621'66	
			125.000					125.000	3.125	
			50.000					50.000	1.250	
	19.521							19.521	496'07	
				1.614 60				1.614'60	219 50	
									547'50	Consiste en un censo sobre una casa en Málaga, que no se cobra por quiebra de los herederos.
				49.055'51				49.055'51	1.962 22	
				8.686 67				8.686'67	347'46	
	3.250	4.340		69.844'20	19.300			96.734'20	3.460	Además posee un edificio Hospital que vale 10.000 pesetas.
			30.000					30.000	900	
				711 83				711'83	22 76	
				1.443 50				1.443 50	57	
				30.000				30.000	500	
			6.000					6.000	142'50	
	1.000			5.459'84				6.459 84	218'39	
					14.500			14.500	580	
				338.853				338.853	13.339 24	
			49.350					49.350	1.026	
				204.802'91	261.300			466.102'91	15.340	
				200.686'28	256.300			456.986 28	14.599 85	
					4.000	222.750		226.750	9.090	
			25.000					25.000	750	
	1'750			37.500				39.250	1.500	
	Edificio Hospital.	375		59.628'71				59.696'71	1.301'29	
						15.750		15.750	770	
		212		16.852				17.064	674'11	
	Una casa-Escuela.			12.060'83				12.060 83	482 62	
			21.500					21.500	645	
	Una.		18.250	5.459 84				23.709 84	547'50	
					53.331'80			53.331'80	2.133'27	
	Casa para Maestra.		2.018'60	20.357 29	2.600		6.425	31.401'89	1.256'94	
				49.193'37				49.193'37	1.967'72	
				29.375				29.375	1.175	
				39.730 43				39.730 43	1.531'21	
				19.390 22				19.390 22	620'48	
				TOTAL.....				3.373.170'10	115.725'17	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ballabona al Barranco del Jaroso, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 103.551 48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5 500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Ballabona al Barranco del Jaroso, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3017

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 200 239 75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3018

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Caravaca á Elche de la Sierra, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 136.831 57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.850 pe-

setas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Caravaca á Elche de la Sierra, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3019

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 148.498 84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Arenas de Iguña á San Vicente de Toranzo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3020

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la segunda sección de la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 150 542 31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la segunda sección de la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3021

Recibidos en esta Dirección general los documentos que faltaron en la subasta de acopios anunciada para el día de ayer en este Centro, se señala dicho acto para el día 30 de este mes, á las diez de la mañana.

Madrid 28 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Escuela especial de Ingenieros agrónomos. Convocatoria.

En virtud de lo que se dispone en el título 2.º, artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del vigente Reglamento de esta Escuela, y Real orden de 27 de Marzo último, publicada en la Gaceta de 2 del actual, y aclaratoria del citado título 2.º, art. 4.º, apartado 4.º, los exámenes de ingreso de las asignaturas que han de aprobarse en dicha Escuela se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos, con arreglo á la presente convocatoria y programas que á continuación se insertan.

Los candidatos elevarán sus instancias al Director de la Escuela, acompañadas de los documentos de que habla el referido art. 4.º, apartado 5.º, durante la primera quincena de Mayo para los exámenes de Junio, y todo el mes de Agosto si pretenden examinarse en Septiembre, entregándolas en la Secretaría de la misma, de nueve á doce de la mañana. A las instancias acompañarán también la cédula personal corriente y la partida de nacimiento para justificar ser español y no haber cumplido veintidós años antes del 1.º de Octubre, cuyos documentos les serán devueltos una vez tomada nota de ellos.

Convocatoria con arreglo al Reglamento de 5 de Abril de 1904.

Conforme á lo ordenado en la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, para los aspirantes que tengan aprobada alguna asignatura, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el día 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusive, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, y verificando al propio tiempo el pago de los derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de Junio serán válidos para los del de Septiembre. Los que en esta segunda época quisieran ampliar el número de asignaturas por no haberlo solicitado para los exámenes de la primera, elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citadas.

2.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa. 3.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes la que le precede.

4.ª Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado, y constarán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio práctico precederá al teórico, y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que se especifiquen en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando entre los que previamente acuerde el Tribunal. Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos si así lo estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen teórico consistirá en la contestación á tres lecciones del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que presente el Tribunal.

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; la segunda, en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retrasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la Gaceta de 10 de Abril de 1900.

La Florida (Madrid) 13 de Abril de 1908.—El Director, Antonio Botija Fajardo.

Programa de Cálculo infinitesimal y Mecánica racional.

Cálculo infinitesimal.

NOCIONES SOBRE LAS SERIES.—Series: Convergente, divergente.—Condición de convergencia de las series.—Carácter general de convergencia y de divergencia.—Error cometido limitando la serie en el término n.º.—Convergencia de las series cuando los términos son alternativamente positivos y negativos.—Error cometido tomando los n primeros términos.—Límite de la expresión $(1 + \frac{1}{m})^n$ para el valor infinito de m.—Valor numérico de e.—El valor numérico de e es una cantidad incommensurable.

ELEMENTOS DE CÁLCULO DIFERENCIAL.—Nociones preliminares.—Variable.—Función.—Constante.—Funciones explícitas é implícitas.—Variable independiente.—Función de varios variables.—Función de función.—Función principal y subordinada.—Función compuesta.—Funciones algebraicas y trascendentes.—Funciones exponencial y logarítmica.—Funciones circulares directa é inversa.—Límites.—Infinitamente pequeños.—Diversos órdenes de infinitamente pequeños.—Principios sobre los infinitamente pequeños.—Variación de las funciones.—Funciones creciente y decreciente.—Diferenciales.—Diferenciales.—Función continua.—Función derivada.

PRINCIPIOS DE DIFERENCIACIÓN.—Interpretación geométrica de las derivadas.—Objeto del Cálculo diferencial.

Derivadas y diferenciales de las funciones fundamentales.—Derivadas y diferenciales de las funciones $x = \log x$ y $\sin x$.—DERIVADAS Y DIFERENCIALES DE PRIMER ORDEN.—Derivadas y diferenciales de las funciones explícitas.—Derivada y diferen-

tro 660 milímetros de estatura, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas particulares se desconocen, el cual individuo no se presentó a concentración en la zona de Gijón (Oviedo) en el mes de Febrero próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, a mi disposición, a este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1908.—Alvaro Rodríguez. JG—1001

D. Gonzalo García de Samaniego y Díaz, Capitán, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por orden del Sr. Coronel se instruye al soldado Camilo Arenas López por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado referido, natural de Quintanilla Santa Gadea, vecindado en el punto de su nacimiento, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, hijo de Antolín y de Petra, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1907, y de oficio labrador, cuyo individuo no se presentó a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1908.—Gonzalo García de Samaniego y Díaz. JG—1002

D. Gonzalo García de Samaniego y Díaz, Capitán, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por orden del Sr. Coronel se instruye al soldado Jaime Hierro Ruiz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado referido, natural de Oriales, vecindado en el mismo pueblo de su naturaleza, Juzgado de primera instancia de Villarejo, provincia de Burgos, hijo de Tomás y de Luisa, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1907, y de oficio labrador, cuyo individuo no se presentó a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1908.—Gonzalo García de Samaniego y Díaz. JG—1003

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruyo contra el soldado Gerardo Iglesias Vallejo por faltar a concentración a la zona de Bilbao (Vizcaya).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Gerardo Iglesias Vallejo, natural de Villaro (Vizcaya), vecindado en Sestao, partido judicial de Valmaseda (Vizcaya), hijo de Damián y de Luisa, de veintidós años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, de oficio jornalero, cuyas señas particulares se desconocen, el cual individuo no se presentó a concentración en la zona de Bilbao (Vizcaya) en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1908.—Alvaro Rodríguez. JG—1004

CORUÑA

D. Ventura Boquete Liste, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al cabo de este Cuerpo, en situación de reserva activa Joaquín Tarrío Calvo, por la falta a la concentración para las maniobras militares que tuvieron lugar en esta región en el mes de Septiembre último y dispuestas en Real orden de 13 de Julio próximo pasado (D. O., número 152).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Joaquín Tarrío Calvo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan a continuación, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, a responder a los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Boquete.—Por su mandato, el cabo Secretario, Modesto Neira Carredoiro.

Señas del cabo.

Joaquín Tarrío Calvo, hijo de José y de Pastora, natural de la parroquia de Asados, Ayuntamiento de Rianjo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 19 de Julio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Asados, Ayuntamiento de Rianjo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, pelo castaño, cajas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, bigote y barba poca, estatura un metro 570 milímetros, señas particulares ninguna.

JG—1010

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 6 475, expedido por esta sucursal el 14 de Enero de 1905 a favor de D. Domingo Refojo Cristobo, importante pesetas nominales 2.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 9 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 16 de Marzo de 1908.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—553

La Mutuelle de France et des Colonies.

Domicilio social: Plaza de la República.—Lyon.

Las modificaciones realizadas en los estatutos de La Mutuelle de France et des Colonies, y aprobadas por la Asamblea general de asociados el 12 de Mayo de 1906 y 12 de Mayo de 1907, y registradas conforme a la ley francesa de Seguros del 17 de Marzo de 1905, según decretos ministeriales del 13 de Marzo y 19 de Junio de 1907, han sido inscritas en el Registro Mercantil Español el día 22 de Abril de 1908, con arreglo a las disposiciones legales españolas.

Crédito de la Unión minera.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 11, expedido el 29 de Octubre de 1901, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Bilbao 16 de Abril de 1908.—El Secretario, H. de Iruegas. X—551

La Mutualidad Española.

Sociedad de Ahorro, de Previsión y de Seguros mutuos sobre la vida.

Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas.

En virtud de lo que dispone el art. 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores accionistas de esta Sociedad a junta general ordinaria, que se celebrará el sábado 16 del próximo Mayo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 14, Madrid, para los fines expresados en el art. 51.

También convoca a los señores accionistas, conforme a los artículos 52 y 66, a junta general extraordinaria, que se ce-

lebrará en el mismo día y a continuación de la anterior, para modificación de algunos artículos de los Estatutos.

Madrid 28 de Abril de 1908.—Por el Consejo de Administración, el Administrador Delegado, A. Loewy. X—556

Alumbrado Eléctrico de Tarifa.

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Ayuntamiento, Edificios y Maquinarias, Cuentas deudoras, Capital, Fondo de reserva, Cuentas acreedoras.

Tarifa 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel Patiño.—V.º B.º—El Presidente, José María Núñez. X—555

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio de... Día 27, Día 28. Rows include various bonds and financial data.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 28 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., Min.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices, including 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

Table listing publications with prices, including 'Contratación de servicios provinciales y Municipales', 'Reglamento de la ley de Casa', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices, including 'La educación moral de la mujer', 'La moral democrática', etc.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with prices, including 'Evangelina', 'Violeta', 'El lobuzano', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro de Verona, mártir, y San Secundino, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—Santos e Meigas.—Episodios nacionales.—Pepe Botellas. APLO.—A las 7.—El naranjal.—Última presentación de B. T. L. Krueger.—El baile de Luis Alonso.—El género infimo (despedida de los notables excéntricos B. T. L. Krueger). La muñeca ideal. LARA.—A las 8 y 1/2.—Mañana de sol y Las buñoleras.—Frasa de Aranjuez.—Los intereses creados. COMICO.—A las 7.—Hasta la vuelta.—Después de la boda. Los niños de Tetuán.—Alma de Dios. PARSH.—A las 9.—Madame Henriette de Serris, Los comediantes de Mephisto le Roy, Talma, Bosco y toda la compañía internacional que dirige William Parish.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.) Precio: 0,50 ptas. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with prices: Primera clase, 20 pesetas; Segunda ídem, 12; Tercera ídem, 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.